



## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 27 ABR. 2022

**Vistos:** El Expediente N° 02611-2022, originado con el Oficio N° D000695-2022-OSCE-DGR que adjunta el Informe IVN N° 021-2022/DGR de fecha 16.FEB.2022 respectivamente, de la Dirección de Gestión de Riesgos, Organismo Técnico Especializado del OSCE, el Oficio N° 06-2022-CSCP-N°04-HNSEB/MINSA, por el cual la Presidencia del Comité de Selección del Concurso Público N° 004-2021-HNSEB-1, el Informe N° 72-2022-OL-EQ.PyA-N° 50-HSEB de la Oficina de Logística y el Informe Legal N° 052-2022-J-OAJ-HNSEB de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Sergio E. Bernales, ha convocado el 07.DIC.2021, al procedimiento de selección del Concurso Público N° 004-2021-HNSEB-1 – “Servicio de Tomografía Multicorte para el Hospital Sergio E. Bernales”, y accionado según el cronograma, el procedimiento de selección que transita bajo los alcances de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, actualmente como TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante el Oficio N° D000695-2022-OSCE-DGR que adjunta el Informe IVN N° 021-2022/DGR de fecha 16.FEB.2022 respectivamente, de la Dirección de Gestión de Riesgos, Organismo Técnico Especializado del OSCE, por el cual absuelve la solicitud de Elevación de Cuestionamientos al Pliego Absolutorio y Bases Integradas presentada por el participante CERAMED S.A.C. relativas al Concurso Público N° 004-2021-HNSEB-1 convocado para la contratación del Servicio de Tomografía Multicorte, arribando entre otras conclusiones, señalando que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44 del T.U.O. de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN, así como que corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido de las Bases y el expediente de contratación, a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercuten en el proceso de contratación;

Que, la presente trata de la nulidad de oficio del acto administrativo recogido en el Informe IVN N° 021-2022/DGR de fecha 16.FEB.2022, por el cual la Dirección de Gestión de Riesgos, Organismo Técnico Especializado del OSCE, en razón de haberse constatado la trasgresión del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, concluye en declarar la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 004-2021-HNSEB-1 convocado para la contratación del Servicio de Tomografía Multicorte;



Que, asimismo la Dirección de Gestión de Riesgos, Organismo Técnico Especializado del OSCE, advierte que las condiciones establecidas en los términos de referencia, la Entidad habría actualizado su requerimiento conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, a pesar que, al momento de la convocatoria del presente procedimiento de selección se encontraba vigente la Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA, lo cual implicaría una vulneración a lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4° y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, por lo que constituye un vicio que afectaría la validez y continuación del procedimiento de selección del Concurso Público N° 004-2021-HNSEB-1 – “Servicio de Tomografía Multicorte para el Hospital Sergio E. Bernales”, en el momento de absolver la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de Bases, establece que corresponderá al Titular de la Entidad, conforme a los alcances del artículo 44° del TUO de la Ley, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección;

Que, de forma, que lo señalado tiene correspondencia e implicaría un vicio de validez que acarrearía su nulidad conforme a lo señalado en el numeral 1) artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, el mismo que señala:

*“Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

*1 La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.  
(...);*



Que, el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases, concordante con el numeral 211.1) del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;



Que, en ese sentido, la Oficina de Logística mediante el Informe N° 72-2022-OL-EQ.PyA-N°50-HSEB, presenta las conclusiones que de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Gestión de Riesgos, Organismo Técnico Especializado del OSCE, y lo solicitado por el Comité de Selección, que presentan pareceres similares para que se declare la **NULIDAD DE OFICIO**, del Concurso Público N° 004-2021-HNSEB-1, referido al “Servicio de Tomografía Multicorte para el Hospital Sergio E. Bernales”, de tal manera que se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria;



Que, los numerales 11.2) y 11.3) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establecen que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto, y que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico, presupuestos normativos que tienen concordancia con el numeral 44.3 del Artículo 44° del



## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 27 ABR. 2022

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la que ha previsto que "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

Que, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de oficio, por la causal de contravención o prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, al haberse acreditado en los términos de referencia del referido proceso, la Entidad habría actualizado su requerimiento conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, a pesar que, al momento de la convocatoria del presente procedimiento de selección se encontraba vigente la Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA, prescindencia que implicaría una vulneración a lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4° y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, por lo que constituye un vicio que afectaría la validez y continuación del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44° del TUO de la Ley, debiéndose RETROTRAERSE, hasta la Etapa de Convocatoria.

Estando a lo informado por la Oficina de Logística y a la opinión de precedente con el Informe Legal N°052-2022-J-OAJ-HNSEB de fecha 27.ABR.2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales" aprobado mediante R.M. N° 795-2003-SA-DM, modificado por R.M. N° 512-2004-MINSA, R.M. N° 343-2007-MINSA y R.M. N° 124-2008-MINSA; y con la visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Jefa de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, del procedimiento de selección del **Concurso Público N° 004-2021-HNSEB-1** convocado para el "Servicio de Tomografía Multicorte para el Hospital Sergio E. Bernales", por la causal de contravención o prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, precisado en el Informe IVN N° 021-2022/DGR de fecha 16.FEB.2022, por la Dirección de Gestión de Riesgos, Organismo Técnico Especializado del OSCE, al haberse acreditado en los términos de referencia del referido proceso, la Entidad habría actualizado su requerimiento conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, a pesar que, al momento de la convocatoria del presente procedimiento de selección se encontraba vigente la Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA, prescindencia que implicaría una vulneración a lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4° y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los



J. ZUÑIGA B

procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, por lo que constituye un vicio que afectaría la validez y continuación del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44° del TUO de la Ley, debiéndose RETROTRAERSE, hasta la Etapa de Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice la publicación de la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, y notifique al Comité así como las demás acciones pertinentes

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, remita copia de la presente Resolución y lo actuado a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el informe legal o la Resolución.

**Artículo 4°.- Disponer** que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución, en el Portal Institucional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

**Regístrese y comuníquese.**



OFHA/DAPC/LMUC/JZB/

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección General
- Ofic. Ejec. De Adm.
- OCI
- Ofic. de A. Jurídica
- Dpto. de Diagnóstico por Imágenes
- Of. Logística
- Comité de Selección
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

Mg. ORLANDO HERRERA ALANIA  
DIRECTOR GENERAL  
CMP. 26426

